

La Paz, 31 de octubre de 2016.

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/N° 157/2016**

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE VENTA DE SEMILLAS CON PAGO DIFERIDO" PARA LA EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS-EEPS DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM.

VISTOS:

Solicitud de la Gerencia de Investigación y Desarrollo del SEDEM, la aprobación del "Reglamento de Venta de Semillas con Pago Diferido", para la Empresa Estratégica de Producción de Semillas-EEPS, Dependiente del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.

CONSIDERANDO I:

Que mediante nota interna NI/GID/2016-0205 I/2016-24461 de 21 de octubre de 2016, elaborado por el Ing. Randy H Ruiz Ochoa, Responsable de Organización y Métodos vía el Ing. Marcelo Cuadros Ayala Gerente de Investigación y Desarrollo del SEDEM, remitido a la Dra. Marleny Téllez Guzmán, Asesora Legal del SEDEM, señalan que la Gerencia de Investigación y Desarrollo, ha procedido a revisar el Reglamento para la Venta de Semilla con Pago Diferido, al no existir observaciones, el documento deberá continuar el proceso de aprobación.

Que el informe INF/GG/EPS/2016-0175 I/2016-24461 de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por la Ing. Dedy Gonzales Herrera Responsable Nacional de Agro Negocios, dirigido al Ing. Remmy Rubén Gonzales Atila Gerente Técnico EEPS, dicho informe señala, que el D.S. 2856 de 2 de agosto de 2016, establece de manera excepcional y por única vez mecanismos de apoyo y productores agrícolas de pequeña escala, comunarios e indígena originario campesino. El Artículo 3 autoriza a la EEPS realizar la venta de semillas de maíz, trigo, arroz, papa y forraje mediante pagos diferidos y sin cobro de intereses. Concluyendo que para el cumplimiento de la finalidad del D.S. 2856 se deberá aprobar el Reglamento para la venta de semilla con pago diferido.

Que mediante Hoja de Seguimiento I/2016-24461, se remite a Asesoría Legal el documento "Reglamento de Venta de Semillas con Pago Diferido" con las firmas de conformidad de los profesionales involucrados en la elaboración y revisión de mismo: Ing. Dedy Lalinka González Herrera Responsable de Agronegocios – EEPS; Ing. Remmy Rubén Gonzales Atila, Gerente Técnico EEPS; Ing. Marcelo Cuadros Ayala, Gerente de Investigación y Desarrollo; Lic. José Luis Zúñiga Tarifa Gerente Administrativo Financiero SEDEM, conjuntamente los respectivos antecedentes a efectos de que se emita la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento para la Venta de Semilla con Pago Diferido.

Que, el Informe Legal INF/GG/AL/2016-0445 I/2016-24461 de fecha 31 de octubre de 2016, concluye que el "Reglamento para la Venta de Semilla con Pago Diferido", para la Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS, se encuentra enmarcado dentro de la normativa legal vigente y recomendando su aprobación de la Resolución Administrativa expresa que apruebe el referido reglamento.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990, en el artículo 1º establece que "su finalidad es regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública" y en el artículo 3, determina que "los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción..."

Que, el artículo 27 de la ley 1178, de la misma hace referencia a que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los

reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Decreto Supremo Nro. 0590 de fecha 04 de agosto de 2010, mediante el cual se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas con la finalidad de definir los lineamientos para el funcionamiento de las Empresas Públicas Productivas que se encuentran bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. El artículo 2 determina que el SEDEM es una institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, teniendo bajo su dependencia directa a la Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS entre otras Empresas Públicas Productivas.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo mencionado precedentemente refiere sobre la Organización y Estructura del SEDEM, estableciendo que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema siendo sus principales funciones conforme el artículo 7 incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos **reglamentos y manuales necesarios** para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Suprema N° 03902 de 6 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas -SEDEM.

Que Mediante el Decreto Supremo N° 1311 de 02 de agosto de 2012, se crea la Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS, con la finalidad de producir, acopiar, acondicionar, almacenar y comercialización semillas de calidad, apoyar en el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos comunitarios de producción de semillas en zonas potenciales.

Que el Estatuto Orgánico de la Empresa Estratégica de Producción de semillas, aprobado por Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 081/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, en su Artículo 6 (OBJETIVOS ESPECÍFICO) señala: 3) Apoyar en el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos productivos en la obtención de semillas de calidad en zonas potenciales; 4) Contribuir al desarrollo nacional y a la transformación de la matriz productiva con el objeto de generar excedentes, ingresos, empleos en beneficio de los bolivianos y fortalecer las bases para el desarrollo agroindustrial; en el Artículo 7 (ACTIVIDADES) señala: 4) Producir y beneficiar semilla en campos, complejos o centros semilleros propios y/o terceros; 7) Desarrollar políticas competitivas de producción y comercialización de semillas y granos de los cultivos de rotación (soya, frejol y otros) a ser expuestas y aprobadas por el SEDEM; 8) Desarrollar actividades agrícolas y comerciales para la producción y comercialización de semilla y granos de los cultivos de rotación (soya, frejol y otros); 9) Elaborar, ejecutar programas y proyectos de comercialización y apertura de mercados para sus productos principalmente dentro del mercado nacional, así como en el mercado internacional, garantizando la accesibilidad de sus productos a toda la población, bajo los lineamientos del SEDEM; 10) Comercializar semillas con alto potencial productivo y tecnologías aplicables para cada sistema de producción. Materiales evaluados, seleccionados y caracterizados para las distintas zonas de producción; 12) fortalecer a las organización de productores de semillas locales para asegurar el abastecimiento de semilla para la producción. Conformar alianzas estratégicas con organización de productores a nivel nacional para la producción de semilla de calidad. El artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL GERENTE TÉCNICO) señala que: 4) Administrar la empresa, velando por la eficiencia empresarial de todos sus procesos; 6) proponer al SEDEM el Manual de Organización de Funciones y la Reglamentación interna para su aprobación; 17) En el marco de la complementariedad y de acuerdo a la naturaleza de cada una de las Empresas Públicas Productivas, deberá gestionar la provisión directa de productos y/o servicios entre las mencionadas empresas, los mismos que deberán cumplir con los requisitos demandados por la EMPRESA.

Que el D.S. 2856 de 02 de agosto de 2015, autoriza a la Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS la venta de semillas de maíz, trigo, arroz, para y forraje la cual se efectuará mediante pagos diferidos, sin cobros de intereses.

POR TANTO:

La Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en uso de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el “Reglamento para la Venta de Semilla con Pago Diferido” para la Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS, documento que cuenta con cinco (5) capítulos, veintisiete (27) artículos y catorce (14) páginas, que en anexo forman parte indivisible de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **ENCOMENDAR**, a la Gerencia de Investigación y Desarrollo - GID del SEDEM y la Gerencia Técnica de la Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS, la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión institucional del presente Reglamento.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS
PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM

MTG/cea.


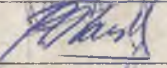
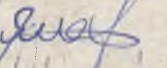
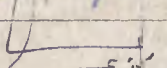

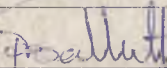
Mónica Ténez Guzmán
ASESORA LEGAL
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

Dra. Claudia Elena Ali
ABOGADA
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver. 01	Pág. 1 de 14

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO

UNIDAD DE AGRONEGOCIOS

	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:	FECHA:
ELABORADO:	Dedy L. Gonzales Herrera	Responsable de Agronegocios - EEPS		20/10/2016
REVISADO:	Remmy Gonzales Atila	Gerente Técnico - EEPS		20/10/2016
REVISADO:	Randy H, Ruiz Ochoa	Responsable de Organización y Métodos-SEDEM		20/10/2016
REVISADO:	Marcelo M. Cuadros Ayala	Gerente de Investigación y Desarrollo		20/10/2016
REVISADO:	José Luis Zúñiga Tarifa	Gerente Administrativo Financiero - SEDEM		
APROBADO:	Lic. Patricia Ballivián Estenssoro	Gerente General - SEDEM		21/10/16
				R.A.No.....




	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	2 de 14

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1º (ANTECEDENTES).....	4
Artículo 2º (OBJETO)	5
Artículo 3º (OBJETIVOS).....	5
Artículo 4º (MARCO LEGAL)	5
Artículo 5º (PRINCIPALES DEFINICIONES)	6
Artículo 6º (COBERTURA)	6
Artículo 7º (FINALIDAD)	6
Artículo 8º (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	6
Artículo 9º (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)	7
Artículo 10º (PREVISIÓN)	7
CAPÍTULO II.....	7
PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO,	7
SIN COBRO DE INTERÉS	7
Artículo 11º (VENTA CON PAGOS DIFERIDOS SIN COBRO DE INTERÉS)	7
Artículo 12º (BENEFICIARIOS)	7
Artículo 13º (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA VENTA DE SEMILLAS CON PAGOS DIFERIDOS SIN COBRO DE INTERÉS).....	7
Artículo 14º (GARANTÍA).....	8
Artículo 15º (PRECIO DE VENTA)	9
Artículo 16º (CONTRATO).....	9
Artículo 17º (PLAZO).....	9
Artículo 18º (REPROGRAMACIÓN DE DEUDA).....	9
CAPÍTULO III.....	9
RESPONSABILIDADES	9
DE LA INSTITUCIÓN Y BENEFICIARIOS	9
Artículo 19º (RESPONSABILIDADES).....	9

	REGLAMENTO	CODIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	3 de 14

a) Ofertar semilla de acuerdo a los requerimientos de los productores en el marco de las competencias, posibilidades y facultades de la EEPS.	10
b) Realizar las gestiones pertinentes para la suscripción de contratos con las asociaciones y/o productores individuales.	10
c) Requerir a la asociación y/o a los productores, cuanta documentación legal sea necesaria para verificar el cumplimiento de la relación contractual.	10
d) Elaboración de contrato con asociaciones y/o productores individuales.	10
CAPÍTULO IV	11
DEL PAGO DE LA DEUDA,	11
RECUPERACIÓN Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	11
Artículo 20° (PAGO)	11
Artículo 21° (RECUPERACIÓN DE LA DEUDA).....	12
Artículo 22° (USO INADECUADO Y SANCIONES)	13
Artículo 23° (ACCIONES DE RECUPERACIÓN).....	13
CAPÍTULO V	14
APROBACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN,	14
DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	14
Artículo 24° (APROBACIÓN Y VIGENCIA).....	14
Artículo 25° (DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN).- La Empresa Estratégica de Producción de Semilla (EEPS) queda a cargo de la difusión y socialización del presente Reglamento, hacia los servidores públicos, funcionarios y/o consultores, así como a los beneficiarios.....	14
Artículo 27° (OTROS PROYECTOS).....	14

 EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	REGLAMENTO		CÓDIGO	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO		EEPS-REG-02	
			Ver.	Pág.
		01	4 de 14	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1° (ANTECEDENTES).- El Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Los numerales 11 y 12 del Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, establece que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres naturales en el nivel nacional; y gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación de estas emergencias.

El artículo 43 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por disposición del inciso b) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, señala que en situaciones de emergencias, encarecimiento de precios, desastres naturales, inseguridad y desabastecimiento de alimentos e hidrocarburos, se autoriza al Órgano Ejecutivo aprobar mediante Decreto Supremo, la aplicación de mecanismos de subvención con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, créditos y/o donaciones.

El Decreto Supremo N° 590 de 4 de agosto de 2010 crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM y definir los lineamientos para el funcionamiento de las Empresas Públicas Productivas que se encuentran bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

El Decreto Supremo N° 1311 de 2 de agosto de 2012 crea la Empresa Pública Productiva denominadas Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS, con funciones de Producir, acopias, acondicionar, almacenar y comercializar semillas de calidad; Apoyar en el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos comunitarios de producción de semillas de calidad en zonas potenciales

 <p>EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS</p>	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	5 de 14

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 2856 de 2 de agosto de 2016 autoriza a la Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS la venta de semillas de maíz, trigo, arroz, papa y forraje la cual se efectuará mediante pagos diferidos, sin cobro de interés.


Artículo 2° (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la venta de semilla a productores agrícolas de pequeña escala mediante pagos diferidos, sin cobro de interés, conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2856 y la normativa vigente.

Artículo 3° (OBJETIVOS).- Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Establecer los procedimientos para la venta de semilla con pagos diferidos, sin cobro de interés a productores agrícolas de pequeña escala.
- b) Establecer los requisitos para los productores agrícolas de pequeña escala, para acceder a la venta de semilla con pago diferido, sin cobro de interés.
- c) Establecer las garantías que permitan el pago de la obligación adquirida por productores agrícolas de pequeña escala.

Artículo 4° (MARCO LEGAL).- El marco legal del presente Reglamento comprende:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 Sistema de Administración y Control Gubernamental.
- c) Decreto Supremo N° 590 de 4 de agosto de 2010, de creación del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.
- d) Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- e) Decreto Supremo N° 1311 de 02 de agosto de 2012 que crea la Empresa Pública Productiva denominada Empresa Estratégica de Producción de EEPS
- f) Estatuto Orgánico de la Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 081/2013 de 17 de septiembre de 2013.
- g) Decreto Supremo 2856 de 2 de agosto de 2016 autoriza a la Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS la venta de semillas de maíz, trigo, arroz, papa y forraje la cual se efectuará mediante pagos diferidos, sin cobro de interés.

 EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	REGLAMENTO	CODIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	6 de 14

Artículo 5° (PRINCIPALES DEFINICIONES).- Para efectos del presente Reglamento, los términos que aparecen, tendrán los significados que determinen clara e inmutablemente del contexto en que se encuentra.

Productores agrícolas de pequeña escala.- Los productores agrícolas de pequeña escala pueden estar constituidos en organizaciones económico-productivas, indígena originaria campesinas, interculturales y organizaciones territoriales.

- I. Para el occidente del país se considera productores de pequeña escala aquellos agricultores que poseen hasta 10 hectáreas de uso agrícola.
- II. Para el oriente del país se considera productores de pequeña escala aquellos agricultores que poseen hasta 100 hectáreas de uso agrícola.


Pago Diferido.- Se refiere al pago que se realiza en una fecha posterior a la operación de compra-venta de semilla. Se establece el plazo para saldar la totalidad del monto a pagar, se puede hacer a través de pagos parciales o con un pago único.

Artículo 6° (COBERTURA).- La venta de semilla con pago diferido, sin cobro de interés tiene cobertura nacional a todos los productores agrícolas de pequeña escala individuales y/o constituidos en organizaciones económico-productivas, indígena originaria campesinas, interculturales y organizaciones territoriales.

Artículo 7° (FINALIDAD).- La venta de semilla con pago diferido, sin cobro de interés tiene por finalidad apoyar a productores agrícolas de pequeña escala, para estimular el desarrollo agrícola para la seguridad alimentaria con soberanía, recuperar el aparato productivo afectado por desastres naturales, antrópicas, tecnológicas.

Artículo 8° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento para la venta de semilla con pago diferido, sin cobro de interés, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por:

- La Empresa Estratégica de Producción de Semilla – EEPS, Servidores Públicos, Funcionarios Públicos, Personal Eventual y Consultores en Línea.
- Los productores agrícolas de pequeña escala que requieran y accedan la venta de semilla con pago diferido, sin cobro de interés.

	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	7 de 14

Artículo 9° (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- La Gerencia Técnica de la Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS, se encargará de la actualización el presente Reglamento, en base a un informe técnico y jurídico, que sustente la aplicación o en base a nuevas disposiciones legales.

Artículo 10° (PREVISIÓN).- En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, estas serán solucionadas en los alcances y previsión del marco legal del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO, SIN COBRO DE INTERÉS


Artículo 11° (VENTA CON PAGOS DIFERIDOS SIN COBRO DE INTERÉS).- La venta de semillas con pagos diferidos, sin cobro de interés se realizará de acuerdo a las capacidades económicas financieras de la empresa sin que comprometa la sostenibilidad y/o pérdida del patrimonio de la EEPS; y la disponibilidad de la especie y variedad de semilla solicitada en el mercado.

Artículo 12° (BENEFICIARIOS).- Los beneficiarios de la venta de semilla con pago diferido, sin cobro de interés son productores agrícolas de pequeña escala.

Artículo 13° (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA VENTA DE SEMILLAS CON PAGOS DIFERIDOS SIN COBRO DE INTERÉS).- La venta de semillas con pago diferido sin cobro de interés se realizará de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Para productores organizados:

1. Solicitud escrita al Gerente Técnico de la EEPS, garantizando en la misma que los asociados son productores agrícolas, detallando la variedad, categoría, cantidad de semilla requerida, adjuntando nómina de los productores agrícolas que serán beneficiados con la adquisición de la semilla detallando nombre completo, cedula de identidad, domicilio, firma. La solicitud debe estar respaldada por las autoridades que representan a la organización, sellos, firmas y membretados si corresponden.
2. Aceptar las condiciones de venta establecidas por la EEPS en el presente Reglamento, para el mismo deberán adjuntar acta debidamente firmada.


 <p>EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS</p>	REGLAMENTO		CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO		Ver.	Pág.
			01	8 de 14

3. Fotocopia simple de la Personería Jurídica o Resolución Prefectural de la organización social solicitante.
4. Presentar fotocopia simple del Estatuto Orgánico de la Asociación.
5. Poder Notariado del Representante Legal dándole atribuciones para la suscripción de contratos con la EEPS.
6. Fotocopia simple de la cedula de identidad firmada del Representante Legal.
7. Presentar copia simple de las cedula de identidad firmada de cada productor asociado, adjunto a la lista.
8. Garantizar que la semilla adquirida será sembrada en la gestión agrícola que se presenta la solicitud, debiendo presentar copia simple de la documentación de los predios (título de propiedad, contratos de arrendamiento, anticresis, etc.) en caso de no contar con los mismos deberán presenta certificación de la comunidad donde señalen que están con la función social. La EEPS realizará la verificación de la utilización de la semilla, de acuerdo a lo señalado en este reglamento.
9. Garantía personal establecida en el Artículo 14 del presente Reglamento.

b) Para productores Individuales:

1. Solicitud escrita al Gerente Técnico de la EEPS detallando la variedad, categoría, cantidad de semilla requerida y superficie a sembrar, adjuntando los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Copia simple de la cedula de identidad firmada.
3. Garantizar que la semilla adquirida será sembrada en la gestión agrícola que se presenta la solicitud, debiendo presentar copia simple de la documentación de los predios (título de propiedad, contratos de arrendamiento, anticresis, etc.) en caso de no contar con los mismos deberán presenta certificación de la comunidad donde señalen que están con la función social. La EEPS realizara la verificación de la utilización adecuada de la semilla, de acuerdo a lo señalado en este reglamento.
4. Garantía personal establecida en el Artículo 14 del el presente Reglamento.

Artículo 14º (GARANTÍA).- Con la finalidad de garantizar la obligación adquirida por la venta de semilla se establece que los miembros de las asociaciones y/u organizaciones de productores, serán solidariamente responsables del cumplimiento del pago

	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	9 de 14

Asimismo cada productor independientemente sea parte de alguna organización o no y que sea beneficiado con la venta de semilla con pago diferido deberá firmar una garantía individual "Letra de Cambio" por el monto total de la cantidad de semilla adquirida.

Artículo 15° (PRECIO DE VENTA).- El precio para la venta de semilla se establecerá considerando las cotizaciones del mercado interno y mínimamente deberá cubrir los costos operativos y administrativos que la EEPS incurre en dicha operación transaccional; el cual estará establecido en el contrato de compra y venta.

Artículo 16° (CONTRATO).- Para la formalización de venta y compra de semilla a los productores, se realizará mediante la suscripción de contrato con la asociación y/u organización de productores a través de sus representantes, donde establece que los miembros de las asociaciones y/u organizaciones de productores, serán solidariamente responsables del cumplimiento del pago.

En caso de productores individuales se realizará la suscripción de contratos personales.

Artículo 17° (PLAZO).- El plazo por la venta de semilla con pago diferido no será mayor a una gestión agrícola (campaña verano e invierno).


Artículo 18° (REPROGRAMACIÓN DE DEUDA).- Se podrá realizar excepcionalmente, por única vez y causales justificadas una reprogramación de deuda por un plazo no mayor a una campaña agrícola siguiente, siempre y cuando, tanto la asociación y/u organización como los productores individuales hayan realizado una amortización del 40% de la obligación adquirida.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES

DE LA INSTITUCIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 19° (RESPONSABILIDADES).- La Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS realizara la venta de semilla con pago diferido sin cobro de interés de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la empresa y la existencia (cantidad y variedad) de la semilla solicitada en el mercado.

 EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	10 de 14


Las instituciones y actores involucrados asumen las siguientes funciones y responsabilidades:

I. EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS (EEPS).

- a) Ofertar semilla de acuerdo a los requerimientos de los productores en el marco de las competencias, posibilidades y facultades de la EEPS.
- b) Realizar las gestiones pertinentes para la suscripción de contratos con las asociaciones y/o productores individuales.
- c) Requerir a la asociación y/o a los productores, cuanta documentación legal sea necesaria para verificar el cumplimiento de la relación contractual.
- d) Elaboración de contrato con asociaciones y/o productores individuales.
- e) Realizar el cobro por la venta de semillas.
- f) Realizar la verificación que los productores beneficiarios realizaron el uso adecuado de la semilla (siembra) en la actual gestión agrícola.
- g) Llevar un registro de todos los productores beneficiarios
- h) Otros que permitan la recuperación de cartera de las asociaciones y/o productores.

II. ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES y PRODUCTORES INDIVIDUALES.-

- a) Realizar la solicitud escrita, detallando por productor la cantidad de semilla y variedad requerida por productor.
- b) Presentar la documentación legal necesaria que acredite su derecho y respalden la suscripción de contrato
- c) Consolidación de las listas de los beneficiarios.
- d) Firmar contratos colectivos.
- e) Garantizar que los beneficiarios sean productores agrícolas "activos" y que cuentan con predios para la producción.
- f) Realizar el seguimiento físico de la correcta utilización de la semilla en la campaña agrícola 2016-2017.
- g) Gestionar con sus asociados el pago en los tiempos señalados en los contratos.

 <p>EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS</p>	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	11 de 14

III.- DE LOS BENEFICIARIOS DE LA COMPRA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDOS, SIN COBRO DE INTERÉS.- Las principales responsabilidades de los beneficiarios son:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para la suscripción del contrato.
- b) Hacer uso eficiente de la semilla adquirida en la campaña agrícola que se establece en el contrato.
- c) Realizar el pago por la compra de semillas en los plazos establecidos según Contratos de compra – venta suscritos.
- d) Otorgar la garantía establecida en el Artículo 14 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE LA DEUDA,


RECUPERACIÓN Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 20° (PAGO).- El pago diferido por venta de semilla se realizara en dos modalidades:

- Pago único por el importe total.
- Pagos parciales.

En caso que el grano producido sea de interés de la EEPS, el pago puede realizarse con la entrega de la producción, debiendo precautelar que sea una compensación justa tanto para la empresa y el productor o productores.

- a) **PAGO ÚNICO:** El pago único por el importe total deberá realizarse hasta antes de finalizar el plazo establecido en contrato, debiendo efectuar la asociación y/o productor el depósito bancario a la Cuenta Recaudadora de la **EEPS, N° 1-13842089 BANCO UNIÓN "SEDEM VENTA DE SEMILLAS"**. Una vez se realice el depósito, es responsabilidad de la asociación y/o productor apersonarse con la boleta bancaria a oficinas de la EEPS a efectos de conciliar el pago y se emita la factura correspondiente por la venta.

 EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	REGLAMENTO		CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO		Ver.	Pág.
			01	12 de 14

b) **PAGOS PARCIALES:** Cuando corresponda a pagos parciales, los productores agrícolas en pequeña escala, comunitarios e indígena, originario campesino e interculturales, comprendidos en el presente reglamento, tendrán la posibilidad de amortizar periódicamente su deuda a través de depósitos a la Cuenta Recaudadora de la **EEPS, N° 1-13842089 BANCO UNIÓN “SEDEM VENTA DE SEMILLAS”** hasta completar el importe total de la venta. La asociación y/o productor por cada depósito realizado es responsable de apersonarse a las oficinas de la EEPS con la boleta bancaria a efectos de conciliar y conocer su nuevo saldo. De acuerdo al D.S: 2856 estos pagos parciales deberán cancelarse hasta la conclusión de las campañas agrícolas de las gestiones 2016 y 2017


El pago total deberá ser realizado hasta el último día del vencimiento de plazo establecido en contrato. El importe a ser facturado solo contemplará los ítems totalmente cubiertos por tanto no se extenderán facturas por medios ítems.

La falta de pago total y/o parcial, constituirá a la asociación o productor en mora y deudores al estado por el monto total adeudado, suma líquida y exigible sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, por tanto la EEPS tendrá la potestad de iniciar las acciones legales correspondientes para la recuperación de los pagos no efectuados.

Artículo 21° (RECUPERACIÓN DE LA DEUDA).- Para cada Asociación se abrirá un archivo con los documentos solicitados, datos de la venta, la forma y plazos de pago. Este expediente quedará bajo custodia del Profesional de Comercialización el mismo que deberá comunicar a la asociación y/o productor antes de su vencimiento.

Cuando un pago se constituya en mora, la EEPS conjuntamente con la unidad legal remitirá a la asociación y/o productor una carta de requerimiento de pago donde se mencione la fecha límite para cumplir con sus obligaciones antes de iniciar un proceso legal.

Una vez vencido el plazo otorgado se realizarán las acciones legales correspondientes para la recuperación de la deuda por falta de pago.

 <p>EEPS EMPRESA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS</p>	REGLAMENTO	CÓDIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	13 de 14

Artículo 22° (USO INADECUADO Y SANCIONES).-


- I. Si se verifica que el productor hubiese incurrido en el uso inadecuado de la semilla, como ser:
- Uso para otros fines que no sea la producción agrícola;
 - Venta o enajenación de la semilla.
 - Semilla que sea estocada y no utilizada en la presente campaña agrícola.

Se realizara el cobro inmediato y al contado por la venta de la semilla.

- II. En caso de aquellos productores que no realicen el pago total y/o parcial por la semilla adquirida de la EEPS, es decir se constituyen en "deudores" no serán considerados para otras ventas con pago diferido sin cobro de interés, hasta la cancelación total del pago.

Artículo 23° (ACCIONES DE RECUPERACIÓN).- Con la finalidad de realizar el seguimiento a los productores para el pago por la venta de semilla se realizará las siguientes acciones:

- Antes del cumplimiento del plazo otorgado en contrato, la EEPS enviara a cada organización y/o productor beneficiado con la venta de semilla con pago diferido, dos cartas de requerimiento de pago del importe adeudado, saldo actual si corresponde y el plazo de vencimiento.
- La organización y/o productor habiendo tomado conocimiento de la carta, podrá solicitar mediante nota escrita debidamente justificada por única vez la reprogramación de pago antes del vencimiento del plazo del contrato, siempre y cuando, hayan realizado una amortización del 40% de la obligación adquirida en aplicación al Artículo N° 17 del presente reglamento.
- Una vez cumplido el plazo otorgado; en caso que la organización y/o productor no hubiera completado el/los pagos de acuerdo a contrato, la EEPS conjuntamente con el área legal procederá al envío de notas intimatorias para la recuperación del importe adeudado en un lapso no mayor a 15 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo.
- En caso que la organización y/o productor no hubiera dado respuesta y/o tomado acción para la cancelación total de su deuda pese a las notificaciones recibidas, la EEPS a

	REGLAMENTO	CODIGO EEPS-REG-02	
	PARA LA VENTA DE SEMILLA CON PAGO DIFERIDO	Ver.	Pág.
		01	14 de 14

través de Asesoría Legal del SEDEM y en base a los antecedentes generados realizará las acciones legales correspondientes para la recuperación de la deuda.

CAPÍTULO V

APROBACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN,

DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24° (APROBACIÓN Y VIGENCIA).- El presente Reglamento de venta con pago diferido sin cobro de interés, será aprobado mediante Resolución Administrativa, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión por el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM).

Artículo 25° (DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN).- La Empresa Estratégica de Producción de Semilla (EEPS) queda a cargo de la difusión y socialización del presente Reglamento, hacia los servidores públicos, funcionarios y/o consultores, así como a los beneficiarios.

Artículo 27° (OTROS PROYECTOS).- El presente Reglamento de venta de semilla con pago diferido sin cobro de interés podrá aplicarse para futuras ventas que sean de interés para la Empresa Estratégica de Producción de Semilla (EEPS) en el marco del D.S. 2856.